



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos... 40,940945 euros (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Miércoles 11 de septiembre	Número 174

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de procedimientos sancionadores. Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION

De Aranda de Duero núm. 1. 178/2002. Pág. 3.

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 112/2000. Pág. 3.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 208/1999. Págs. 3 y 4.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL

De Burgos núm. 2. 957/2001. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. *Aprobación de proyectos de ejecución de líneas eléctricas.* Págs. 4 y siguientes.

— AYUNTAMIENTOS

Cascajares de Bureba. *Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basura.* Pág. 6.

Ordenanza reguladora de la tasa de Cementerio Municipal. Págs. 6 y 7.

Ibeas de Juarros. *Convocatoria por concurso oposición libre, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples (Oficial 2.º).* Páginas 7 y siguientes.

Salas de los Infantes. *Ordenanza reguladora del uso de parques, jardines, espacios libres, terrenos rústicos propiedad del Ayuntamiento, locales públicos y mobiliario urbano.* Págs. 10 y siguientes.

Reglamento regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho. Págs. 15 y 16.

ANUNCIOS URGENTES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

De Aranda de Duero núm. 2. 52/2002. Págs. 16 y 17.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL

De Burgos núm. 1. 1147/2002. Págs. 17 y 18.

De Burgos núm. 1. 1148/2002. Págs. 18 y 19.

— TRIBUNAL SUPERIOR DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos. 598/2002. Pág. 19.

— AYUNTAMIENTOS

Aranda de Duero. *Gestión Tributaria. Anuncio de cobranza Impuesto de Actividades Económicas, Tasa por recogida y eliminación de basura industrial y Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.* Pág. 19.

Retuerta. Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

Junta de Compras. *Gestión de la II Feria de Mujeres Empresarias de la provincia de Burgos.* Pág. 20.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de la interesada, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 493/2002, incoado a doña Vanesa Fuertes Gámiz, con D.N.I. 71.552.996L, y domicilio en calle José Pablo Ullibarri, 12-8.º C, por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 300,52 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 16 de agosto de 2002. - El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200207044/7041.-18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 664/2002, incoado a don Pablo Zumaquero Alvarez, con Documento Nacional de Identidad 30.666.854B, y domicilio en calle Montevideo, 32-1.º C, de Durango (Vizcaya), por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 300,52 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 20 de agosto de 2002. - El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200207055/7082.-18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 595/2002, incoado a doña Iosune Cubillo Muñoa, con D.N.I. 72.476.833S,

y domicilio en calle Roteta, 8-2.º D, de San Sebastián (Guipúzcoa). Iniciación de procedimiento sancionador n.º 627/2002, incoado a don Fco. Javier Martínez Fernández, con D.N.I. 13.303.117D, y domicilio en calle Santander, 18, de Anguciana (La Rioja). Iniciación de procedimiento sancionador n.º 628/2002, incoado a don Antonio Rodríguez Trujillo, con D.N.I. 46.820.580D, y domicilio en Ps. de la Riera, 58, de Rubí (Barcelona), por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 300,52 euros, respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 19 de agosto de 2002. - El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200207056/7083.-18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 532/2002, incoado a don José Antonio Izquierdo Mena, con Documento Nacional de Identidad 2.624.548H, y domicilio en calle Mirasierra, 20, AT-C, de Paracuellos de Jarama (Madrid). Iniciación de procedimiento sancionador n.º 637/2002, incoado a don Asier Villán Padora, con D.N.I. 14.256.152Q, y domicilio en calle Carretera Bilbao-Galdácano, 9-3.º izquierda, de Bilbao (Vizcaya), por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 360,61 euros, respectivamente, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 19 de agosto de 2002. - El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200207057/7084.-18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 683/2002, incoado a don Isaías Lastra Pereda, con D.N.I. 13.116.600E, y domicilio en calle Carretera de Arcos, 17-4.º, de Burgos. Iniciación de procedimiento sancionador n.º 686/2002, incoado a don Julio César Carballada Arias, con D.N.I. 10.060.425H, y domicilio en calle Vitoria Balfé, 40-2.º, de Burgos. Iniciación de procedimiento sancionador n.º 689/2002, incoado a don Jaime Luis Fernández Fernández, con D.N.I. 50.156.378W, y domicilio en calle Rey Don Pedro, 52-1.º, de Burgos, por infracción del artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Pro-

tección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 300,52 euros, respectivamente.

Burgos, a 26 de agosto de 2002. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200207189/7193.-18,84

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Instrucción número uno

Juicio de faltas: 178/2002.

Número de identificación único: 09018 2 0101196/2002.

Representado: Don Antonio Barrul Cerreduela.

Doña Susana Martín Arranz, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 178/2002, se ha acordado citar a don Antonio Barrul Cerreduela, con Documento Nacional de Identidad 12.380.620, para que el día 1 de octubre, a las 11,10 horas, comparezca en este Juzgado, a fin de asistir, en calidades de denunciado, a la vista oral del juicio de faltas 178/02, seguido por falta contra el orden público, al circular sin seguro obligatorio.

Y para que conste y sirva de citación a don Antonio Barrul Cerreduela, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Aranda de Duero, a 19 de agosto de 2002. - La Secretario, Susana Martín Arranz.

200207090/7080.-25,12

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

73480.

N.I.G.: 09903 1 0100813/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 112/2000.

Sobre otros verbal.

De don Juan Manuel López Cano.

Procuradora: Doña Montserrat González González.

Contra: Don José Luis Olabarri Zalbide y don Gregorio Pereda Ruiz.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

En los autos de juicio verbal 112/2000, seguidos a instancia de don Juan Manuel López Cano, contra don José Luis Olabarri Zalbide y esposa, contra don Gregorio Pereda Ruiz y esposa y cuantos más pretendieran ostentar interés directo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 149/01. - En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 16 de noviembre de 2001. Doña María Dolores Palmero Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta localidad, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguidos bajo el número 112/2000, a instancia de don Juan Manuel López Cano, representado por la Procuradora doña Montserrat González González, asistido del Letrado don Juan María Arrimadas, contra don José Luis Olabarri Zalbide, representado por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, asistido de la Letrada doña Lourdes Manrique Martínez, contra su esposa, declarada en rebeldía procesal, contra don Gregorio Pereda Ruiz, representado por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, asistido de la Letrada doña Lourdes Manrique Martínez y contra su esposa decla-

rada en rebeldía procesal, así como contra cuantos más pretendieran ostentar interés directo en el terreno, sobre acción reivindicatoria, y

Fallo. - Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Montserrat González González, en nombre y representación de don Juan Manuel López Martínez, actuando en beneficio de la Junta Vecinal de Bercedo de Montija, contra don Gregorio Pereda Ruiz y esposa declarada en rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones formuladas contra los mismos. Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva contra el demandado don José Luis Olabarri, debo absolver y absuelvo a éste de las pretensiones formuladas contra el mismo, absolviendo a su esposa declarada en rebeldía procesal. Todo ello con imposición de costas a la parte actora.

Al notificar esta sentencia a las partes hagáseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, conforme al artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que ha de prepararse por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme al artículo 457.2 de la citada Ley Procesal Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado, y que por rebeldía de la parte demandada le será notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, en el plazo de diez días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a cuantos pretendieran ostentar interés directo en el terreno denominado «calle Plazuela Principal», sita en la localidad de Bercedo de Montija (Burgos), se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de enero de 2002. - El Secretario (ilegible).

200200494/7037.-74,22

73480.

N.I.G.: 09903 1 0101058/1999.

Procedimiento menor cuantía 208/1999.

Sobre otros menor cuantía.

De don Basilio Yarritu Quintana y doña Agripina Zaldívar Ruiz.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Contra don Angel Ortiz Martínez y otros, doña Felicidad López González, don Manuel Ruiz García, doña Carmen Ruiz de Salazar Ortiz, doña María Antonia Santamaría, don Tomás González Ruiz, doña Felipa Martínez Herranz y otros y Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

Procurador don Antonio Infante Otamendi.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 54/02. - En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 7 de mayo de 2002. Doña María Dolores Palmero Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta localidad, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos con el número 208/99, a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, en nombre y representación de don Basilio Yarritu Quintana y doña Agripina Zaldívar Ruiz, asistidos del Letrado don Luis Arregui Díaz, contra don Angel Ortiz Martínez, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Infante Otamendi, asistido del Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra y su esposa doña Felicidad López González, declarada en rebeldía procesal, contra don Manuel Ruiz García y su esposa doña Carmen Ruiz de

Salazar Ortiz, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Montserrat González González, asistidos del Letrado don José Pablo López González, contra los herederos de doña Felipa Martínez Herranz, declarados en rebeldía procesal, doña María Antonio Santamaría, declarada en rebeldía procesal, contra don Tomás González Ruiz, declarado en rebeldía procesal y contra el Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, declarado en rebeldía procesal, sobre acción reivindicatoria y deslinde y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, en nombre y representación de don Basilio Yarritu Quintana y doña Agripina Zaldívar Ruiz, contra don Angel Ortiz Martínez, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Infante Otamendi y su esposa doña Felicidad López González, declarada en rebeldía procesal, don Manuel Ruiz García y su esposa doña Carmen Ruiz de Salazar Ortiz, herederos de doña Felipa Martínez Herranz, doña María Antonia Santamaría, don Tomás González Ruiz y Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, declarados en rebeldía procesal y desestimando la acción de deslinde, debo declarar y declaro los siguientes extremos:

1. - Que don Basilio Yarritu y su esposa doña Agripina Zaldívar Ruiz, son propietarios de las siguientes fincas rústicas, ubicadas en el término municipal de Nofuentes (Burgos): Una tierra al sitio de Santamaría, catastrada con el antiguo número 7, del polígono 30, actual parcela 3.005, del polígono 13, de veintinueve áreas, cuarenta centíareas. Linda al norte, Carmen Bastida Careaga; sur, Rogelio Sáez Martínez y Tomás González; este, Felipa Martínez, Jacinta Ruiz Trechuelo y otros, y oeste, Rogelio Sáez, Antonio García de Veas y otros.

Otra, al sitio del Alto de San Juan, catastrada con el antiguo número 13, del polígono 30, actual parcela 3.007, del polígono 13, de veintitrés áreas, diez centíareas. Linda norte, Julián Sedano Pérez; sur, Carmen Bastida Careaga, Antonio García de Veas y Casilda Alonso; este, Felipa Martínez, y oeste, camino de Nofuentes a Las Quintanillas.

2. - Condenar a los codemandados don Angel Ortiz Martínez y su esposa doña Felicidad López González, a estar y pasar por la anterior declaración, y a dejar a la entera y libre disposición de los actores, dichas fincas.

3. - Ordenar la cancelación de la inscripción 1.^a de la finca registral número 18.097, al tomo 1.405, folio 184, del Registro de la Propiedad de Villarcayo, en la que se refiere a las parcelas catastradas con los números 7 y 30 del polígono 30, expidiéndose y remitiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado a la señora Registradora de la Propiedad de Villarcayo.

4. - Todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Al notificar esta sentencia a las partes, hagáseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, conforme al artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que ha de prepararse por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme al artículo 457.2 de la citada Ley Procesal Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado y que por rebeldía de los codemandados herederos de doña Felipa Martínez Herranz, doña María Antonia Santamaría, don Tomás González Ruiz y Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria les será notificada personalmente, en la forma prevista en el art. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso que se hallen en paradero desconocido, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña María Antonia Santamaría, don Tomás González Ruiz y los herederos desco-

nocidos de doña Felipa Martínez Herranz, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 24 de julio de 2002. - El Secretario (ilegible).

200206583/7058.-125,61

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201015/2001.

01030.

Número autos: Demanda 957/2001.

Número ejecución: 29/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Don Javier González Balbás.

Demandado: Gescartera Red Comercial, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 29/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier González Balbás, contra la empresa Gescartera Red Comercial, S.L., sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Gescartera Red Comercial, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 18.902,20 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, el Ilmo. señor Magistrado. - Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gescartera Red Comercial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 16 de agosto de 2002. - La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200207030/7040.-47,96

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica en Mambillas de Lara y Mecerreyes (Burgos). Exp. AT/26.303.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Objeto: Adaptación de la línea eléctrica existente Villalbilla-Soria para interconexión con la ST La Fuente, con entrada y

salida en la subestación, en los términos municipales de Mambrillas de Lara y Mecerreyes (Burgos).

Características. -

«Modificación de la línea Villalbilla-Soria cambiando los apoyos 120 y 121 instalando dos nuevos apoyos 120' y 121' con conductor PARTRIDG de sección total 156,9 mm.² AL-AC entre los apoyos 119 y 120' y entre los apoyos 121' y 122 y conductor LA-180 entre los apoyos 120' y 121' con una longitud total de 791 metros». «Entrada y salida a la subestación La Fuente con origen en el apoyo 120' nuevo y final en la subestación, conductor LA-180 y 27 metros de longitud, con conductor de tierra AC/50».

Presupuesto: 15.444 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier

persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Burgos, a 2 de julio de 2002. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200205933/7086.-127,90

* * *

Adaptación L.E. existente Villalbilla-Soria, 132 KV para interconexión con ST La Fuente (evacuación P.E. Villamiel y Villoruebo)

TERMINO MUNICIPAL DE MAMBRILLAS DE LARA (CUBILLEJO)

N.º Parcela Proyecto	Castast.: Pol/Parc. Paraje	Nombre Propietario Nombre Arrendatario	Dirección Propietario Dirección Arrendatario	Vuelo (m.)	N.º Ap. Tipo/Sup. (m.²)	Zancas Ap. Parc.	Naturaleza y faja de arbolado (m.²)
1	2 133	JAVIER GUTIERREZ MILLAR	VILLAGONZALO PEDERNALES	186	120'	4 4	LABOR
	CABAÑAS BAJERAS			L	12E150/B20		28,83

TERMINO MUNICIPAL DE MECERREYES

N.º Parcela Proyecto	Castast.: Pol/Parc. Paraje	Nombre Propietario Nombre Arrendatario	Dirección Propietario Dirección Arrendatario	Vuelo (m.)	N.º Ap. Tipo/Sup. (m.²)	Zancas Ap. Parc.	Naturaleza y faja de arbolado (m.²)
13	13 336	M.ª MAGDALENA CARRANCHO GONZALEZ	BURGOS	6			LABOR
	DOMINUSTECUM			1 Cond.			
14	13 335	EMILIO PEDRO ALONSO IBAÑEZ	BURGOS	9			LABOR
	DOMINUSTECUM			1 Cond.			
15	13 334	M.ª LUISA CUEVAS PORTUGAL	C/ GONZALO DE BERCEO, N.º 4 BURGOS	28			LABOR
	DOMINUSTECUM			L			
17	13 330	IRENE ALONSO MERINERO	C/ RUIZ PICASSO, N.º 3 DCHA. TEL. 947 23 40 64 - BURGOS	87	121'	4 4	ERIAL
	DOMINUSTECUM	JESUS GONZALEZ LOZANO	CUEVAS DE SAN CLEMENTE BURGOS	L	23bS/B18		42,25
18	13 329	JAVIER MARTINEZ GARCIA	AV. INFANTES DE LARA, N.º 12 SALAS DE LOS INFANTES - BURGOS	40			LABOR
	DOMINUSTECUM			L			
21	13 323	VICTORIANA CABALLERO SAIZ	C/ PORTAL DE VILLARREAL, N.º 56 VITORIA	1			LABOR
	DOMINUSTECUM			L			
22	13 322	VICTORIANA CABALLERO SAIZ	C/ PORTAL DE VILLARREAL, N.º 56 VITORIA	46			LABOR
	DOMINUSTECUM			L			

Información pública de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, declaración de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea eléctrica a 132 KV en Gete (Burgos).

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se somete a información la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Expediente: AT/26.304.

Objeto: Línea eléctrica a 132 KV de adaptación de la línea existente Villalbilla-Soria para interconexión con la ST Gete y

adaptación de derivación Aranda de la línea Villalbilla-Soria para interconexión con la ST Gete.

Características: Primer tramo, con origen en el apoyo n.º 227 de la línea Villalbilla-Soria y final en la subestación de Gete, de 195 metros de longitud, con doble circuito, conductor LA-180 y 2 cables de tierra AC-50. Segundo tramo, con origen en la subestación de Gete y final en apoyo n.º 2 de la línea derivación Aranda, de la línea Villalbilla-Soria, de 260 metros de longitud, en simple circuito, conductor LA-180 y 2 cables de tierra AC-50 hasta el apoyo bis y AC-53 hasta el apoyo n.º 2.

Presupuesto: 38.088 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles

errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en

Burgos, Glorieta de Bilbao s/n., planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 2 de julio de 2002. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200205934/7087.-53,67

* * *

Adaptación de L.E. existente Villalbilla-Soria, a 132 KV para interconexión con ST Gete y adaptación de derivación a Aranda de L/Villalbilla-Soria para interconexión con ST Gete

TERMINO MUNICIPAL DE GETE (PINILLA DE LOS BARRUECOS)

N.º Parcela Proyecto	Castast.: Pol/Parc. Paraje	Nombre Propietario Nombre Arrendatario	Dirección Propietario Dirección Arrendatario	Vuelo (m.)	N.º Ap. Tipo/Sup.	Zancas Ap. Parc.	Naturaleza y faja de arbolado (m.º)
1	2 3543	JUNTA VECINAL DE GETE	GETE	31 L			PINOS
	EL PINAR	MONTE DE UTILIDAD PUBLICA N.º 249 «DEHESA Y TRAGADOS»					
2	2 3595	JUNTA VECINAL DE GETE	GETE	429 L	1 12E150/B18 25,90	4 4	PINOS, ROBLES 1.445
	EL PINAR	MONTE DE UTILIDAD PUBLICA N.º 249 «DEHESA Y TRAGADOS»					
	2 3595	JUNTA VECINAL DE GETE	GETE	429 L	1 BIS 23kS 41,02	4 4	PINOS, ROBLES 1.445
	EL PINAR	MONTE DE UTILIDAD PUBLICA N.º 249 «DEHESA Y TRAGADOS»					

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

Aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2002, la modificación de varias ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las mismas se entienden definitivamente adoptadas al no haberse presentado reclamación durante el periodo de exposición al público.

El texto de las modificaciones efectuadas es el siguiente:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura:

Cuota tributaria, 52,34 euros.

Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua a domicilio:

Cuota tributaria: Se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, se determinará en función de los m.³ consumidos aplicando las siguientes tarifas, y se procederá a efectuar dos lecturas anuales, una anterior a la época estival y otra posterior.

Consumo mínimo: 60 m.³ al año, 2,57 euros.

De 60 m.³ a 400 m.³: 0,06 euros cada m.³ excedente.

De 400 m.³ en adelante: 0,18 euros cada m.³ excedente.

Las presentes modificaciones de ordenanzas fiscales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba, en sesión de 26 de mayo de 2002, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cascajares de Bureba, a 26 agosto de 2002. - El Alcalde-Presidente, Rafael Cornejo Quintana.

200207255/7261.-18,03

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos y cualesquiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7.º - Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizadas por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES**Artículo 9.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa siguiente:

Epígrafe n.º 1. - Asignación de sepulturas y nichos.

a) Cuando la asignación se realice en régimen de concesión (25 años renovables por otros 25), el precio a satisfacer por periodo será de:

60.000 ptas., 360,61 euros, para empadronados y residentes en la localidad de Cascajares de Bureba.

75.000 ptas., 450,76 euros, para empadronados y no residentes en la localidad de Cascajares de Bureba.

90.000 ptas., 540,91 euros, para hijos del pueblo.

b) Los panteones solo se podrán construir en el perímetro del cementerio dejando para enterramientos en tierra la zona central.

c) No se podrán simultanear la forma de enterramiento (panteón y nicho), debiéndose renunciar en el momento que se adquiere una forma de enterramiento a la otra.

Epígrafe n.º 2. - Para la realización de cualquier tipo de obra en el cementerio, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente.

Epígrafe n.º 3. - En el caso de fallecimiento de un familiar (hasta el primer grado de parentesco) que su familia hubiese adquirido con anterioridad una sepultura en tierra o un nicho y no hubiese transcurrido el plazo reglamentario de apertura de sepultura o nicho, podrá adquirir un nicho o sepultura renunciando así a una de las formas de enterramiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 26 de mayo de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cascajares de Bureba, a 26 de agosto de 2002. - El Alcalde-Presidente, Rafael Cornejo Quintana.

200207256/7262.-43,96

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 24 de julio de 2002, se han aprobado las siguientes:

Convocatoria y bases por las que habrá de regirse la selección, mediante sistema de concurso oposición libre, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples (Oficial de 2.º), en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2002

1.ª Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición libre, de

una plaza de Oficial de 2.ª de Servicios Múltiples, para la localidad de Ibeas de Juarros, en régimen laboral, incluida en la plantilla municipal. El trabajador percibirá salario y demás emolumentos previstos en la normativa vigente dimanantes del Convenio Colectivo de aplicación.

2.ª Características de la plaza.

Dicho puesto de trabajo tendrá la consideración de Oficial de segunda. El contenido del puesto de trabajo supone la realización de las funciones siguientes:

A) Servicios Generales: Limpieza viaria. Control y mantenimiento de todo el material municipal. Mantenimiento de jardines y zonas públicas municipales. Vigilancia del abastecimiento público de agua y red de saneamiento, incluido el arreglo de posibles averías y su conservación, lectura de contadores, así como cualquier otro servicio de competencia municipal que ocasionalmente pudiera necesitar el Ayuntamiento.

B) Oficinas Municipales: Alguacilía, subalterno, efectuar notificaciones. Colaborar y prestar ayuda en la organización de festejos y actos que sean de competencia municipal. Cualquier cometido de inspección que le fuere señalado al respecto de los Servicios Municipales, en general y de los que sean ordenados por la Autoridad Municipal de naturaleza similar a las funciones anteriormente relacionadas.

3.ª Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria se requiere:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales o celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 55 años.

c) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad a nivel de estudios primarios o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Todos los anteriores requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

4.ª Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Las instancias, en el modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento que queda unido a la presente convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros. Deberán dirigirse a la señora Alcaldesa de la Corporación y en ellas los aspirantes harán constar todos los requisitos exigidos, manifestando a la vez que se reúnen todas las condiciones contempladas en la base tercera, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

Asimismo, que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a presentar juramento o promesa, de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

También podrán presentarse las instancias en plazo en la forma que determina el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberán acompañarse necesariamente los méritos que deseen hacer valer en la fase de concurso.

5.ª Admisión de aspirantes y designación del Tribunal.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la señora Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación de defectos, en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, la señora Alcaldesa, mediante resolución, elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes.

Dicha resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, determinará además la composición nominal del Tribunal calificador y el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

6.ª Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares. -

Presidente: La Alcaldesa de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto.

Vocales: Dos Concejales designados por el Pleno.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Los Vocales deberán poseer una titulación o especialización igual o superior al de la plaza convocada.

Suplentes. - Para cada representante titular será designado el correspondiente suplente.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, entre los que necesariamente se deberá encontrar: Presidente, Secretario y dos Vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como Presidente.

El Presidente podrá nombrar a una persona con experiencia en el puesto, a fin de asesorar al Tribunal, con voz pero sin voto.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirante podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran en ellos algunas de estas circunstancias, en los términos previstos en el artículo 29 de la misma Ley.

7.ª Desarrollo de la convocatoria.

7.1. Fecha, hora y lugar. - La Alcaldía acordará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios ni en el «Boletín Oficial» de la provincia, ni en ningún otro. No obstante, estos anuncios

de celebración de las siguientes pruebas deberán hacerse públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

7.2. Llamamiento. - Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor apreciados discrecionalmente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

7.3. Orden de actuación. - Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «A».

7.4. Identificación. - El Tribunal podrá, en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas provistos de D.N.I.

8.ª Contenido de las pruebas.

La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso oposición en dos fases:

a) FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso se realizará con anterioridad a la fase de oposición, no pudiendo tener carácter eliminatorio, ni tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Dicha fase de concurso se ajustará al siguiente baremo:

1. - Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública, como funcionario, contratado laboral o interino, para trabajos similares a los de la plaza que se convoca, 0,2 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

2. - Por estar en posesión del permiso de conducir de clase B ó superiores, 0,3 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

3. - Por estar empadronado en este municipio, a fecha de 1-1-2002 o con anterioridad, 1 punto.

4. - Títulos o diplomas: Por títulos o diplomas de cursos realizados en organismos públicos y relacionados con el puesto de trabajo, 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Estos méritos deberán acreditarse en el Ayuntamiento de la siguiente forma:

- Los relacionados con el punto 1 y 3, mediante certificación del Centro en el que hayan prestado sus servicios y Ayuntamiento de empadronamiento.

- Los relacionados con el punto 2 y 4, mediante fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

b) FASE DE OPOSICION:

Primer ejercicio. - Consistirá en la escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal y la resolución de cuatro operaciones aritméticas elementales.

Segundo ejercicio. - Consistirá en la realización de pruebas prácticas que establezca el Tribunal, relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar y que podrá comprender, entre otras materias, conocimientos elementales de limpieza, albañilería, jardinería, alumbrado, etc.

Finalizado el segundo ejercicio, tendrá lugar una entrevista personal, efectuada por el Tribunal, en la que se observará la experiencia, capacidad de comunicación y, en general, las aptitudes del aspirante al puesto de trabajo. (Esta prueba no será objeto de valoración).

El tiempo de duración de las pruebas lo determinará el Tribunal en los ejercicios. Todos los ejercicios son obligatorios y eliminatorios.

9.ª Calificación de los ejercicios.

Cada uno de los ejercicios será calificado de «0 a 10 puntos», siendo eliminados los aspirantes que no alcancen en cada uno de ellos un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de «0 a 10 puntos».

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma total de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en el conjunto de todos los ejercicios.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre cualquiera de los ejercicios.

10. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación el Tribunal publicará su resultado por orden de puntuaciones con la lista de aprobados, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldesa para que por el órgano competente se proceda a su nombramiento formal.

El aspirante para el puesto presentará, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

- Fotocopia del D.N.I.
- Copia compulsada del título exigido para presentarse a esta convocatoria; título original o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado o Administración Autónoma o Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se procederá al nombramiento del aspirante que, habiendo superado las pruebas, posea la puntuación inmediatamente inferior.

Será requisito indispensable establecer la residencia en este municipio a la firma del contrato de trabajo.

Se establece un periodo de prueba de 9 meses.

11. - Toma de posesión.

Aprobada la propuesta de nombramiento, el aspirante que figure incluido en la misma deberá tomar posesión, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, se le anularán todas sus actuaciones y se considerará vacante el puesto de trabajo a todos los efectos.

12. - Clasificación del Tribunal.

De conformidad con el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, la presente convocatoria clasifica el órgano de selección, a efectos de asistencia en la categoría tercera.

13. - Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición.

14. - Disposición final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Ibeas de Juarros, a 24 de julio de 2002. - La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

200207185/7197.-128,47

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS		REGISTRO DE ENTRADA	
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA PUESTOS INCLUIDOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA ENTIDAD		FECHA:	
Puesto a que aspira: OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (OFICIAL 2º)		NÚMERO:	
I. DATOS PERSONALES			
Apellidos	Nombre	Nacionalidad	
Domicilio	Municipio y Código Postal	Provincia	
Fecha de nacimiento	D.N.I. (Pasaporte en su defecto)	Teléfonos de contacto	
II. TITULACIÓN MÁXIMA ALCANZADA POR EL ASPIRANTE			
<table border="1"> <tr> <td> </td> </tr> </table>			
III. MERITOS VALORABLES (Fase de concurso) *			
a) EXPERIENCIA PROFESIONAL en puestos de igual o similar contenido al convocado			
EN DIPUTACIONES PROVINCIALES - PUESTO: - RÉGIMEN: Años..... Meses..... Días.....	EN OTRAS ADMINISTRACIONES - PUESTO: - RÉGIMEN: Años..... Meses..... Días.....		
b) POSESIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR CLASE B			
SI ☐ NO ☐			
c) POSESIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR DE CATEGORÍA SUPERIOR			
SI ☐ NO ☐		TIPO DE PERMISO	
* No serán valorados los méritos no invocados			
d) CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO			
SI ☐ NO ☐			
e) CURSOS REALIZADOS			
<table border="1"> <tr> <td> </td> </tr> </table>			
IV. OTROS DATOS DE INTERÉS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE			
<table border="1"> <tr> <td> </td> </tr> </table>			
El abajo firmante			
SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.			
DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública Local y las especialmente señaladas en la Convocatoria anteriormente referida.			
En _____, a _____ de _____ de _____			
EL SOLICITANTE			
SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS			

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Pleno del Ayuntamiento de Salas de Los Infantes, en sesión de fecha 23 de mayo de 2002, aprobó inicialmente el siguiente reglamento y ordenanza:

- Proyecto de Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho de Salas de los Infantes.

- Proyecto de ordenanza reguladora de la utilización de parques, jardines, plazas ajardinadas, espacios libres y zonas verdes, zonas rústicas de propiedad municipal, dentro de las competencias municipales, elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario urbano existente en los indicados lugares, el arbolado urbano de la ciudad y locales de titularidad del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Sometido a información al público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de junio de 2002, durante el citado plazo no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo inicial se transformó en definitivo y se procede a su publicación.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra este Reglamento ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS LIBRES, TERRENOS RUSTICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, LOCALES PUBLICOS Y MOBILIARIO URBANO

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto. Derechos y deberes básicos.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal el uso de parques, jardines, plazas ajardinadas, espacios libres y zonas verdes, zonas rústicas de propiedad municipal, dentro de las competencias municipales, elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario urbano existente en los indicados lugares, el arbolado urbano de la ciudad y locales de titularidad del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

3. Los usuarios de los jardines, plazas ajardinadas, zonas libres, zonas verdes, juegos infantiles, zonas rústicas de propiedad municipal, dentro de las competencias municipales, locales públicos y mobiliario urbano, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización de indicadores, artículos, rótulos y señales acerca de usos y prohibiciones.

4. En cualquier caso deberán atenderse las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal y resto de personal de este Ayuntamiento.

Artículo 2. - Utilización de los espacios objeto de la presente ordenanza.

1. Los lugares a que se refiere la presente ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público o servicio público, no podrán ser objeto de usos de carácter privativo relacionados con actos que por su finalidad, contenido, características o fundamento constituyeren detrimento de su propia naturaleza y destino. Esos usos se realizarán, en todo caso, de

acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de Régimen Local.

2. Cuando por motivos de interés general se autoricen actos públicos se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de personas a los mismos no cause daños en los árboles, plantas y mobiliario urbano.

3. La Administración Municipal podrá exigir la formalización de un contrato de seguro al respecto para garantizar la reparación de los daños que se causaren.

Artículo 3. - Reparación de daños.

1. El que causare daños a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en los indicados lugares públicos, estará obligado a su reparación, abonando la indemnización correspondiente, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar por contravención de la normativa contenida en esta ordenanza.

2. Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales que se posea, en aplicación de los artículos 1.903 y 1.905 del Código Civil.

3. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos autorizados por la Administración Municipal, serán responsables subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

Artículo 4. - Colaboración de los vecinos en la adecuación de jardines.

Los vecinos podrán ser autorizados para adecuar zonas de titularidad municipal como jardines. En este caso deberán seguir las instrucciones que el Ayuntamiento les pueda dictar.

La autorización será revocable sin indemnización.

Estas zonas habilitadas por los particulares deberán ser de acceso público, no pudiendo vallarse o establecer setos que impidan su disfrute.

El Ayuntamiento podrá colaborar con los particulares en el cuidado de estas zonas.

CAPITULO II. - PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 5. - Prohibiciones.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, no se permitirán los siguientes actos:

a) Manipular los árboles y plantas.

b) Caminar dentro de las zonas ajardinadas.

c) Pisar o introducirse en el césped.

d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.

e) Talar, podar, arrancar o partir árboles; grabar o arrancar sus cortezas; clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes, andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento y trepar o subirse a los mismos.

f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

g) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

i) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

j) En general, las actividades que puedan derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.

CAPITULO III. - PROTECCION DE ANIMALES

Artículo 6. - Obligaciones.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en los parques, jardines y estanques, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar los propietarios de perros u otros animales que los persigan.

b) Portar utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido u otros elementos análogos.

Artículo 7. - Del abandono de animales.

Los usuarios de los parques y jardines y demás espacios regulados en esta ordenanza, no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta deberá ser autorizada por la Administración Municipal.

Artículo 8. - Obligaciones de los portadores de animales.

1. Salvo en las zonas expresamente exceptuadas, los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, cadena o cordón y demás elementos a que se refiere la normativa estatal y autonómica de animales domésticos y peligrosos.

Deberán circular por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en el césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y que espanten a las palomas, pájaros y otras aves.

2. Los perros abandonados en los parques y jardines serán capturados y conducidos a la perrera con la que convenga este Ayuntamiento.

3. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de los parques, jardines y plazas públicas, impedirán que estos depositen sus deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado a tránsito de peatones, muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños.

4. El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 9. - Relaciones con otra normativa.

Lo establecido en el artículo precedente se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el de la normativa de animales domésticos y animales peligrosos.

CAPITULO IV. - PROTECCION DEL ENTORNO

Artículo 10. - Prohibiciones.

1. En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, zonas rústicas de propiedad municipal, se observarán las prescripciones que se contienen en los apartados siguientes respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos.

2. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso, la realización de los siguientes actos:

a) Causar molestias o accidentes a las personas.

b) Causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.

c) Dificultar el paso de personas o interrumpir la circulación.

d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

e) La rotura de vidrios.

f) Beber bebidas alcohólicas

3. los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

4. Se prohíbe todo tipo de actividad publicitaria.

5. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

6. Las filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas en cada caso por la Administración Municipal, previo pago de las exacciones correspondientes.

7. Las actividades mercantiles se restringirán al máximo, debiendo realizarse la venta ambulante de cualquier clase de productos, conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza, siendo siempre necesaria autorización municipal expresa para cada caso concreto.

8. La instalación de cualesquiera clase de industrias, comercios, restaurantes o puestos de venta de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, requerirá el previo otorgamiento de autorización o concesión administrativa, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

9. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña ni estacionarse vehículos.

10. En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder a su tendido, tomar agua de las bocas de riego ni bañarse en las fuentes y estanques.

11. No se podrán efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o cualquier elemento existente en los parques o jardines.

12. Se prohíbe realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad o usos análogos. Si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización municipal.

CAPITULO V. - VEHICULOS EN LOS PARQUES

Artículo 11. - Obligaciones de los vehículos.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos, ajustándose, en todo caso a las previsiones que se contienen en los apartados siguientes:

1. Bicicletas y motocicletas.

a) Las bicicletas y motocicletas sólo podrán circular por los parques y jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y por aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

b) No se permitirá el estacionamiento y circulación de estos vehículos en los paseos reservados para las personas.

c) Los niños menores de 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

2. Vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

a) Los destinados al servicio de kioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, debiendo circular a velocidad inferior a 30 Km/hora.

b) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por la Administración Municipal, debiendo observar la limitación de velocidad establecida en el apartado anterior.

3. Autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde está permitida la circulación de tales vehículos o con previa autorización del Ayuntamiento.

4. Vehículos de inválidos.

a) Los vehículos de inválidos de tracción manual o eléctrica y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 Km/h. podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos sin ocasionar molestias a los paseantes.

b) Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 Km/h., no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

5. Estacionamiento de vehículos.

a) En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre las aceras y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas.

b) Se prohíbe aparcar en las zonas de acceso y salida de vehículos debidamente señalizadas de los parques y jardines de la ciudad.

CAPITULO VI. - PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

Artículo 12. - Deberes básicos.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, tales como adornos y estatuas, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción no sólo serán responsables del resarcimiento de los daños y perjuicios producidos, sino sancionados administrativamente de conformidad con la entidad de la falta cometida, asimismo serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen su correcta utilización. A tal efecto, en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

1. Bancos:

a) No se permitirá el uso inadecuado de los bancos, de forma contraria a su normal utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación, y en particular arrancar los que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a dos metros, agruparlos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos y realizar inscripciones o pinturas.

b) Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

2. Juegos infantiles:

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por los adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios de modo que puedan deteriorarlos o destruirlos.

3. Papeleras:

a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

b) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arran-

carlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

c) No se podrán depositar bolsas de basura.

4. Fuentes:

a) Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal.

b) En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego o elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

5. Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos:

En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore o menoscabe su uso.

CAPITULO VII. - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA VENTA DE ARTÍCULOS, PUESTOS, VENTA AMBULANTE, KIOSCOS, BARES, ETC.

Artículo 13. - Autorizaciones.

1. La concesión de las autorizaciones previstas en esta ordenanza se realizará por la Administración Municipal, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

2. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

Artículo 14. - Deberes.

1. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustarse su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deben sujetarse los puestos.

2. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos o que actúe en los citados puestos.

3. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos en que se autorice por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal se declarará la caducidad de la licencia.

4. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o la ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar distinto al autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

Artículo 15. - Garantía del cumplimiento de esta ordenanza.

1. Cualquier persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones a esta ordenanza.

2. Los empleados municipales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, formulando las denuncias correspondientes.

3. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se realizarán conforme a la normativa de carácter general que sea de aplicación.

Artículo 16. - Sanciones.

1. Las sanciones a imponer serán las que figuran en los anexos de esta ordenanza.

2. Para la graduación de las sanciones se atenderá, primordialmente, el grado de culpabilidad, a la entidad de la falta

cometida, a la reincidencia o reiteración y a las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir en los hechos.

CAPITULO VIII. - DEFENSA DEL ARBOLADO VIARIO Y BAREMO DE APLICACION DE SANCIONES

Artículo 17. - Medidas de protección del arbolado en caso de obras.

1. Previamente al comienzo de cualquier trabajo público o privado en que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen a una distancia inferior a dos metros de algún árbol, deberá protegerse su tronco en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tablonés, protectores metálicos y otro tipo de aislamientos, a fin de evitar que se les ocasionen daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras.

2. En las obras donde se haga imprescindible la utilización de maquinaria pesada será obligatorio por parte del contratista proteger los árboles con elementos metálicos o de madera en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose asimismo con vallas, hitos y otros elementos cuantos árboles deban ser protegidos a la distancia mínima de un metro.

3. Se procederá de idéntica forma cuando se trate de derribos de edificios.

Artículo 18. -

1. En los procedimientos para el otorgamiento de licencias de apertura de calcatas o zanjas en terrenos de dominio público se evitará que pudiera causarse daños a jardines o arbolado.

2. La apertura de zanjas en calles con existencia de árboles de poco porte, situados en aceras de anchura inferior a tres metros deberá ser realizada a una distancia mínima de un metro del tronco del árbol.

3. En aceras de anchura superior a cinco metros la distancia exigida será de dos metros del tronco del árbol o una aproximación máxima de cinco veces el diámetro del árbol medido a un metro de su base.

4. En los supuestos de que no fuera posible la aplicación de las dos normas precedentes será necesario, con carácter previo al comienzo de las excavaciones, que se realice visita de inspección por empleado o técnico municipal, que determinará las soluciones precisas para no deteriorar el arbolado.

5. Cuando en las excavaciones tengan que talarse, ineludiblemente, raíces importantes de grosor superior a 5 centímetros de diámetro, se efectuarán estas operaciones con herramientas adecuadas que dejen cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes adecuados.

6. La ejecución de las zanjas que hayan de ocasionar perjuicios al arbolado se realizarán en la época de reposo del vegetal que en nuestra climatología, para la mayoría de las especies de hoja caduca, es generalmente de noviembre a marzo. En casos de urgencia, se actuará siguiendo las instrucciones del personal del Ayuntamiento que se reflejarán al otorgar la licencia.

7. Al efectuar zanjas de grandes dimensiones, próximas a arbolado de gran porte, se exigirá el entutorado previo de los vegetales para evitar su caída, accidentes o pérdida.

8. Las zanjas próximas al arbolado deberán ser abiertas y cerradas inmediatamente en un plazo no superior a dos o tres días para evitar la desecación de las raíces, tratando previamente los cortes con un fungicida o impermeabilizándolos con un producto asfáltico y procediéndose a continuación a su riego. Para la realización de estos trabajos se deberá contar en todo caso con el asesoramiento e inspección del encargado o personal técnico del Ayuntamiento.

Artículo 19. - Diseño y uso de los alcorques.

1. En las aceras de anchura superior a tres metros los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros, para facilitar la recogida de las aguas tanto de riego como pluviales.

2. En las aceras de anchura inferior, para plantación de árboles de porte pequeño la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.

3. Los bordes del alcorque deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.

4. No se permitirá la acumulación de materiales de obra, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos u otros materiales análogos que cubran los alcorques y puedan dañar al arbolado. Dichos alcorques serán limpiados inmediatamente por el titular de la actividad o, en su defecto, por quien hubiese realizado el vertido, dejando la concavidad necesaria para el riego de 0,80 metros de diámetro y con una altura no inferior a 0,25 metros, si son circulares o de 0,80 metros, si son cuadrados.

Artículo 20. - Indemnización por daños.

El vertido de líquidos nocivos en los alcorques o el descortezado de los árboles con la finalidad de conseguir que se sequen, determinará la indemnización de los daños y perjuicios causados, la aplicación de las sanciones que fuesen procedentes.

Artículo 21. - Prohibiciones.

Se prohíbe:

a) La utilización de los árboles para tendedero de ropa en la vía pública.

b) El uso del arbolado para fijar carteles o anuncios, sujetar instalaciones eléctricas o de megafonía, atar con alambres o cadenas, perros o caballerías y sujetar escaleras, carretillas o útiles análogos.

Artículo 22. - Necesidad de autorizaciones.

1. Para todo acto de arranque de un árbol en vía pública a consecuencia de la realización por particulares de obras de urbanización, construcción de badenes, zanjas para instalación de servicios o actividades análogas, será necesaria la autorización de la Alcaldía.

2. Toda manipulación o arranque de árboles que formen parte del recinto de jardines de monumentos catalogados como de carácter histórico artístico, deberá ser expresamente autorizada, además por la Administración competente.

Artículo 23. - Indemnización por tala de árboles.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones, que en su caso procedan, deberá ser indemnizado por el arranque, eliminación o daños producidos a las plantas o arbolado conforme a las valoraciones que se establecen en los anexos II y III de esta ordenanza.

CAPITULO IX. - NORMAS DE USO DE LOS LOCALES PUBLICOS

Artículo 24. - Espacios a los que se aplica.

El uso del Palacio Municipal de Cultura, la Casa Consistorial, Mercado de Abastos, Museo Municipal, Centro Social El Abeto y otros locales propiedad del Ayuntamiento, ya sean patrimoniales o de dominio público y en este último caso ya estén destinados a un uso o a un servicio público, en tanto no tengan normativa específica que las regule, se regularán por las normas previstas en este capítulo y las generales de esta ordenanza.

Artículo 25. - Obligaciones generales.

1. En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de estos locales, se observarán las prescripciones que se contienen en los apartados siguientes respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos.

2. - Se prohíbe, con carácter general, la realización de los siguientes actos:

a) Causar molestias o accidentes a las personas.

b) Causar daños y deterioros a los elementos propios de estos locales.

c) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

d) La práctica de deportes físicos en su interior.

e) Fumar, salvo en áreas reservadas.

f) La venta de objetos y las exhibiciones comerciales, salvo autorización expresa del concejal de área. Esta prohibición no se aplicará al Mercado de Abastos, a la tienda del Museo y al Bar del Centro Social El Abeto.

3. La utilización de estos espacios por particulares (reuniones, exposiciones, conferencias...), podrá ser autorizado por Alcalde o concejal en quien delegue.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Esta ordenanza entrará en vigor un vez realizada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos cinco días desde su publicación a la Administración Estatal y Autonómica.

Segunda. - Complementan esta Ordenanza las demás ordenanzas y Reglamentos Municipales y todas las disposiciones de aplicación en la materia.

ANEXO I. - SANCIONES

1. Infracciones a los artículos 8 y 10.

- Por conducir a los animales sin correa, cadena o cordón: 60 euros.

- Por producir molestias a los usuarios, penetrar en césped, acercarse a juegos infantiles, macizos ajardinados, estanques o fuentes, o espantar a palomas pájaros o aves: 60 euros.

- Por depositar deyecciones en los parques: 30 euros.

- Por la práctica de juegos y deportes en sitios y forma inadecuada: 6 euros.

- Por la práctica de las demás actividades a que se refiere dicho artículo: 6 euros.

2. Infracciones al artículo 11.

- Por el uso de bicicletas en lugares no autorizados: 12 euros.

- Por el uso de vehículos de motor en lugares no autorizados: 60 euros.

3. Infracciones al artículo 12.

- Por el uso indebido o causar daños al mobiliario urbano: 30 euros.

- Por depositar basuras en las papeleras: 16 euros.

- Por venta ambulante no autorizada en parques, plazas, jardines, espacios libres y zonas verde de la ciudad: 90 euros.

4. Infracciones al artículo 14.

- Por venta en contra de lo dispuesto en dicho artículo: 30 euros.

5. Infracciones al artículo 17.

- Por desprotección del arbolado al inicio de obras: 60 euros.

- Por uso incorrecto de la maquinaria de obra: 60 euros.

6. Infracciones al artículo 18

- Por apertura indebida de zanjas: 60 euros.

7. Infracciones al artículo 19

- Por uso indebido de alcorques a la vía pública: 30 euros.

8. Infracciones al artículo 20.

- Por vertido de líquidos o descortezado de árboles: 90 euros.

9. Infracciones al artículo 21.

- Por uso indebido de árboles: 60 euros.

10. Infracciones al artículo 25.

- Por causar molestias o accidentes a personas: 30 euros.

- Por causar daños o deterioros físicos a los elementos propios de estos locales: 60 euros.

- Por perturbar o molestar la tranquilidad pública, o practicar deportes: 6 euros.

ANEXO II. - INDICES DE VALORACION DE ARBOLES

A. - CLASES DE INDICES

1. Los índices establecidos en esta ordenanza serán de aplicación en todos los supuestos en los que sea necesaria la tasación del valor de árboles por haberse producido su pérdida o causado daños.

2. En los casos de pérdida total se aplicarán los índices de especie o variedad, valor estético y estado sanitario, situación y dimensiones del árbol dañado.

3. Se aplicarán los índices especiales cuando se trate de ejemplares cuya rareza y singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

4. En los supuestos en que no se produzca la pérdida total del árbol, sino daños en algunas de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su supervivencia, tales como mutilaciones de copas, ramas, heridas en el tronco con destrucción de la corteza o daños en el sistema radicular que le resten vigor o pongan en peligro su desarrollo, la cuantía de las indemnizaciones se calculará en función de la magnitud de los daños causados, que se expresará en forma porcentual en relación con el valor que hubiese supuesto la pérdida total del árbol.

B. - INDICE DE ESPECIE O VARIEDAD

1. Este índice se basa en los precios medios existentes para las distintas especies de árboles en el mercado de venta al por menor de los mismos.

2. El valor a tomar en consideración será el precio de venta de una unidad de árbol de 12 a 14 cm. de perímetro de circunferencia y una altura de 3,50 a 4 metros en los de hoja persistente y de 200 a 250 cm. en coníferas y palmáceas.

3. Este índice será de aplicación a las especies y variedades comúnmente plantadas en las calles, plazas, jardines y zonas verdes.

4. El mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación climatología local y su mayor o menor facilidad en la reproducción y cultivo serán circunstancias a ponderar en el índice de aplicación.

C. - INDICE DE VALOR ESTETICO Y ESTADO SANITARIO DEL ARBOL

1. Para la determinación del valor estético y sanitario, se establece un coeficiente variable de 1 a 10, que estará en función de su belleza como árbol solitario, su carácter integrante de un grupo de árboles o una alineación, su importancia como elemento de protección de vistas, ruidos u otras circunstancias análogas, su estado sanitario, su vigor y su valor dendrológico. El coeficiente será el siguiente:

- 10: Sano, vigoroso, solitario y remarcable.

- 9: Sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 remarcable.

- 8: Sano, vigoroso, en grupo, en pantalla o alineación.

- 7: Sano, vegetación mediana, solitario.

- 6: Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5.

- 5: Sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla, o alineación.

- 4: Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación.

- 3: Sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación.

- 2: Sin vigor, enfermo, sólo en alineación.

- 1: Sin valor.

D. - INDICE DE SITUACION

1. Por medio de este índice se valora la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea, atendiendo al grado de urbanización del sector en que se encuentre ubicado. Dicho índice es el siguiente:

- 10: En el centro urbano.

- 8: En barrios.

- 6: En zonas rústicas o agrícolas.

2. La apreciación del grado de urbanización de la zona en que se encuentra emplazado el árbol se realizará discrecionalmente por la Administración Municipal, teniendo en cuenta la infraestructura y servicios urbanísticos del sector.

E. - INDICE DE DIMENSIONES

Por medio de este índice se valoran las dimensiones de los árboles midiendo su perímetro de circunferencia a la altura de 1,30 metros del suelo. El baremo a aplicar es el siguiente:

- Hasta 30: 1.
- De 30 a 60: 3.
- De 70 a 100: 6.
- De 110 a 140: 9.
- De 150 a 190: 12.
- De 200 a 240: 15.
- De 260 a 300: 18.
- De 320 a 350: 20.

F. - FORMULA DE VALORACION

La valoración de los árboles será el resultado de multiplicar los índices regulados en los apartados anteriores, en la forma que se expresa en el ejemplo del anexo número III de esta ordenanza.

G. - INDICE ESPECIAL DE RAREZA Y SINGULARIDAD

1. Este índice se aplicará en los supuestos de escasez de ejemplares de la misma especie y en aquellos casos en que el árbol tuviese valor histórico o popular.

2. La valoración de los árboles que reúnan estos caracteres será el doble de la tasación que resultase de la aplicación de los apartados precedentes.

3. Este índice se aplicará de forma excepcional y previa propuesta razonada del Servicio de Parques y Jardines.

H. - ESTIMACIÓN DE DAÑOS QUE NO SUPONGAN LA PERDIDA TOTAL DEL VEGETAL

1. El valor de los daños que se causen a un árbol se cifrará en tanto por ciento sobre el valor total de éste.

2. Los daños se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

- a) Heridas en el tronco.
- b) Pérdida de ramas por desgaje, rotura o tala.
- c) Destrucción de raíces.

I. - HERIDAS EN EL TRONCO POR DESCORTEZADOS O MAGULLADOS

1. En este caso se determinará la importancia de la herida, en relación con el grosor de la circunferencia del tronco, sin tener en consideración la dimensión de la lesión en el sentido de la altura.

2. El valor de los daños se fija de la siguiente forma: Lesión en % de la circunferencia; indemnización en % del valor del árbol.

- Hasta 20; al mínimo 20.
- Hasta 25; al mínimo 25.
- Hasta 30; al mínimo 35.
- Hasta 35; al mínimo 50.
- Hasta 40; al mínimo 70.
- Hasta 45; al mínimo 90.
- Hasta 50 y más; al mínimo 100.

3. Si se han destruido los tejidos conductores de la savia en gran proporción, el árbol se considerará perdido, aplicando la valoración que fuese procedente.

J. - PERDIDA DE RAMAS POR DESGAJE, ROTURA O TALA

1. Para la valoración de los daños ocasionados en la capa de un árbol se tendrá en cuenta su volumen antes de la mutilación

y se establecerá la proporción entre este volumen y las lesiones causadas, realizándose la tasación en forma análoga a la establecida en el apartado anterior.

2. La rotura o supresión, en su parte inferior, de la mitad de las ramas, se valorará como pérdida total del árbol.

3. Si fuese necesario realizar una poda general de la copa para equilibrar el daño, la reducción llevada a cabo se incluirá en la valoración.

K. - DESTRUCCION DE RAICES

1. Para la valoración de los daños causados en las raíces se determinará la proporción de las lesiones causadas en relación con el conjunto radicular del árbol, realizándose la tasación en la forma que se establece en el apartado 1.

2. El volumen total de las raíces se calculará en base al tamaño de la copa del árbol.

L. - OTROS ASPECTOS DE LA VALORACION

1. En las tasaciones se tendrán en consideración los daños que pudieran haberse causado en el sistema radicular del árbol, especialmente si éste carece de raíz principal pivotante, a consecuencia de accidente, caída de materiales u otros eventos análogos.

2. Los daños no mencionados en los apartados anteriores, tales como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal o cualesquiera otros, se valorará estimando la repercusión que puedan tener en la vida futura del árbol y atendiendo a su clasificación dentro de los distintos índices regulados en esta ordenanza.

ANEXO III. - EJEMPLO DE CALCULO DE LA INDEMNIZACION POR PERDIDA DE ARBOL

A. INDICE DE ESPECIE

Platanus orientalis (Plátano de las Indias), precio al por menor del árbol de 12 a 14 cm. de perímetro. Índice: 4,81 euros.

B. INDICE DE VALOR ESTETICO Y SANITARIO DEL ARBOL

Sano, vegetación mediana en alineación. Índice: 5.

C. INDICE DE SITUACION

Situación en urbanización periférica. Índice: 8.

D. INDICE DE DIMENSIONES

Dimensión. Perímetro circunferencia 50 cm.: Índice 3.

VALOR DEL ARBOL

$A \times B \times C \times D = 4,81/10 \times 5 \times 8 \times 3 = 57,72$ euros.

200207252/7256.-342,58

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Artículo 1. - Creación.

Se crea en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes el registro municipal de parejas de hecho, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento, demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o las que dicte el Estado o Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. - Ambito.

En el registro municipal de parejas de hecho del Ayuntamiento de Salas de los Infantes se inscribirán las declaraciones de constitución o constatación de parejas de hecho, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa pareja de hecho y otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a esta unión no matrimonial.

Artículo 3. - Requisitos personales.

1. Pueden constituir la pareja de hecho objeto de esta normativa las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean mayores de edad o menores emancipados.

- b) Que no estén unidas por un vínculo matrimonial (es decir: solteros, divorciados o con anulación matrimonial).
- c) Que no formen una pareja de hecho con otra persona.
- d) Que no tengan entre sí relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción o colateral por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.
- e) Que no estén incapacitados judicialmente.
- f) Que al menos uno de sus miembros resida en el término municipal de Salas de los Infantes.

Artículo 4. - Documentación a acompañar.

A la solicitud de inscripción formulada conjuntamente por las personas que vayan a estar incluidas en la pareja de hecho, se acompañarán:

- a) Copia del D.N.I. o pasaporte.
- b) Acreditación de la emancipación, en su caso.
- c) Certificación del estado civil.
- d) Certificación del padrón municipal donde se acredite la condición de residente.
- e) Declaración de ausencia de parentesco.
- f) Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.
- g) Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra pareja de hecho no cancelada.

Con carácter voluntario, se podrá presentar también:

- a) Escritura pública de constitución y/o regulación de la pareja no matrimonial o testimonio de la notaría de existencia de la misma.
- b) Cualesquiera otros datos que quieran que consten, como hijos en común, hijos no comunes con los que se conviva, período de tiempo que dura la convivencia, etc. Estos datos deberán ser probados.

Artículo 5. - Procedimiento y concesión.

Una vez recibida la solicitud, pasará al funcionario encargado, que comprobará que se cumplen los requisitos establecidos. En el caso de que se cumplan, se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación durante veinte días para que cualquier persona pueda alegar lo que estime conveniente.

Desde el día de la presentación de la solicitud y con anterioridad a redactar la propuesta de acuerdo, se pedirá a los solicitantes que confirmen mediante acta realizada ante el Secretario de la Corporación, el Alcalde o Concejales en quien delegue y otros dos testigos su voluntad de ser inscritos en el Registro y la concurrencia de todos los requisitos. Este requisito no será necesario en el caso de que se hayan constituido en pareja de hecho o hayan regulado su relación mediante escritura pública.

Por último, se redactará la propuesta de acuerdo y se elevará a la Comisión de Gobierno para que resuelva.

En el resto de aspectos se estará a los trámites establecidos en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

Artículo 6. - Plazo para resolver.

El plazo para resolver y notificar será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro administrativo, en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

Artículo 7. - Contenido del acuerdo y de la inscripción.

El acuerdo de Comisión de Gobierno contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de las personas que constituyan la pareja de hecho.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio actual.

- Fecha de la solicitud.

- Fecha del acta.

- Concurrencia de los requisitos exigidos y de la tramitación correcta del procedimiento.

Artículo 8. - Extinción de la pareja de hecho.

1. La situación de pareja de hecho se extingue por las siguientes causas:

- a) Por común acuerdo.
- b) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja.
- c) Por defunción o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
- d) Por separación de hecho de más de un año.
- e) Por matrimonio de uno de los miembros.

f) Por anulación de la inscripción por concurrir cualquiera de las causas de nulidad previstas en la normativa vigente de procedimiento administrativo común y, en concreto, el conocimiento por parte de la Administración de la falsedad de cualquiera de los datos necesarios para formular la solicitud.

2. La Administración, si considera probada la extinción de la relación de pareja, lo plasmará en el Registro mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, bien de oficio cuando la Administración conozca y pruebe la concurrencia de las causas señaladas anteriormente o bien a instancia del interesado.

3. Los/las integrantes de la pareja están obligados a poner en conocimiento de la Administración el fin de la relación de pareja.

Artículo 9. - Características del libro del Registro.

El libro del Registro de parejas de hecho cumplirá las mismas características que se establecen en la normativa vigente para el libro de actas.

Se custodiará en la Secretaría de la Corporación y bajo la responsabilidad del Secretario.

En él se inscribirán los acuerdos de la Comisión de Gobierno de inscripción o extinción de la pareja y otros datos que se pueda estimar conveniente inscribir.

Artículo 10. - Publicidad de sus datos.

La publicidad de sus datos se realizará mediante certificación. El acceso al mismo se regirá por la normativa de Registro Civil aplicable a los datos sobre matrimonio.

Artículo 11. - Derechos a las personas inscritas que trabajen para el Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Mediante la negociación colectiva se podrán reconocer a las personas que trabajen para el Ayuntamiento de Salas de los Infantes y estén inscritos en el Registro de parejas de hecho, derechos que la legislación vigente atribuya a las parejas casadas, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

En Salas de los Infantes, a 23 de agosto de 2002. - El Alcalde, Víctor Urién Montero.

200207253/7257.-60,52

ANUNCIOS URGENTES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número dos

A431D.

N.I.G.: 09018 1 0200275/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 52/2002.

Sobre: Otras materias.

De D. Agustín Casado Hernández, D.ª Isabel Ronda-Urquiza, D. Luis Javier Ormaechea Albizuri, D. Sergio Iglesias Alvarez,

D. José Esteban Calvo, D. Manuel Cruz Díaz, D. Serafín Isasi Bolinaga, D. Marcelino Casado Hernández, D.^a María Elena Hidalgo Hernández y D.^a Constantina Becerro Rodríguez.

Procuradora: D.^a María Victoria Recalde de la Higuera.

Contra D. José Peña Bravo y D.^a Felisa Hidalgo Morillo.

D.^a Carmen Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria 52/2002 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Agustín Casado Hernández, D.^a Isabel Ronda Urquiza, D. Luis Javier Ormaechea Albizuri, D. Sergio Iglesias Álvarez, D. José Esteban Calvo, D. Manuel Cruz Díaz, D. Serafín Isasi Bolinaga, D. Marcelino Casado Hernández, D.^a María Elena Hidalgo Hernández y D.^a Constantina Becerro Rodríguez, representados por la Procuradora D.^a María Victoria Recalde de la Higuera contra D. José Peña Bravo y D.^a Felisa Hidalgo Morillo en reclamación de 348.682,43 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otras 104.604,72 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la finca cuya descripción es la siguiente:

1. - Una nave industrial y dependencias anexas a la misma: Dicha edificación está situada en el término municipal de Caleruega (Burgos), y su pago de «Río Seco», y linda: Norte, de los reverendos Padre Dominicos; sur, de los herederos de D. Isidro Martín y D. Pedro Peña; este, cañada del Ayuntamiento, y oeste, arroyo y herederos de D. Isidro Martín. Comprende las parcelas 926 y 927 del Polígono 29. Mide toda la finca veinte áreas y sesenta y seis centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.045, libro 8 de Caleruega, folio 178, finca n.^o 1.003.

2. - Terreno secano al pago de «Rioseco» en término municipal de Caleruega, polígono 29, mitad de la parcela 218, de unos mil cincuenta metros cuadrados. Linda: al norte y este, finca propiedad de D. José Peña Bravo; sur, propiedad de D.^a Teresa Martínez; y al oeste, con arroyo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.654, libro 10 de Caleruega, folio 24, finca 1.150, inscripción 2.^a.

Inscripción de la hipoteca: Tomo 1.654, libro 10, folio 25, finca 1.150, inscripción 7.^a.

La subasta se celebrará el próximo día 2 de octubre a las 10,00 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en calle Santiago, 11, conforme con las siguientes condiciones:

1.^a La finca n.^o 1 ha sido valorada en 601.012,10 euros y la finca n.^o 2 ha sido valorada en 60.101,21 euros a efectos de subasta.

2.^a La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cta. n.^o 1052-0000-05-0052/02, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en

su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10. El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11. Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Aranda de Duero, a 26 de julio de 2002. - La Secretario, Carmen Felisa Corral Torres.

200207424/7446.-232,95

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101167/2002.

07410.

N.^o autos: Demanda 1147/2002.

Materia: Despido.

Demandante: D.^a María Luisa Martín Revilla.

Demandados: D.^a Lourdes Fernández Gutiérrez, Cisne 2002, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.^o 1147 /2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Luisa Martín Revilla contra la empresa Cisne 2002, S.L., Fondo de Garantía Salarial y D.^a Lourdes Fernández Gutiérrez, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Eduardo Saiz Bastida.

En Burgos, a 21 de agosto de 2002.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Conforme se ordenó, se ha subsanado el defecto observado dentro del plazo indicado. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 23 de septiembre de 2002 a las 10,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental. Cítese a D.ª Lourdes Fernández Gutiérrez para la práctica de la prueba de confesión judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera, número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral, de 7 de abril de 1995. Cítese al Fondo de Garantía Salarial con entrega de copia de la demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe.

Providencia. - Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Magistrado D. Eduardo Saiz Bastida.

En Burgos, a 27 de agosto de 2002.

Dada cuenta; por recibidas las anteriores cartas certificadas con acuse de recibo de las demandadas únase a los autos de su razón, constando en los mismos «se fue de esta dirección», en consecuencia se libra exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Lerma, para llevar a cabo la notificación y citación de las demandadas así como para la práctica de la prueba de confesión de D.ª Lourdes Fernández Gutiérrez.

Y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librese oficio al Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos) y Registro Mercantil de Burgos para que nos facilite si los demandados tienen algún domicilio en esa localidad.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Cisne 2002, S.L. y D.ª Lourdes Fernández Gutiérrez, en ignorado paradero, y para la práctica de la prueba de confesión judicial a D.ª Lourdes Fernández Gutiérrez, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenido por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 3 de septiembre de 2002. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200207448/7447.-214,68

Demandados: Lourdes Fernández Gutiérrez, Cisne 2002, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 1148/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Saiz Martínez, contra la empresa Lourdes Fernández Gutiérrez, Cisne 2000, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado-Juez, Ilmo. señor Eduardo Saiz Bastida.

En Burgos, a 21 de agosto de 2000. - Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Conforme se ordenó, se ha subsanado el defecto observado dentro del plazo indicado. Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 23 de septiembre de 2002 a las 10,20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental. Cítese a doña Lourdes Fernández Gutiérrez, para la práctica de la prueba de confesión judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera, núm. 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995. Cítese al Fondo de Garantía Salarial con entrega de copia de la demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª., el Ilmo. señor Magistrado. - Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. señor Magistrado, don Eduardo Saiz Bastida.

En Burgos, a 27 de agosto de 2002. - Por recibidas las anteriores cartas certificadas con acuse de recibo de las demandadas, únase a los autos de su razón, constando en los mismos «se fue de esta dirección», en consecuencia se libra exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Lerma, para llevar a cabo la notificación y citación de las demandadas, así como para la práctica de la prueba de confesión de doña Lourdes Fernández Gutiérrez.

Y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librese oficio al Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos) y al Registro Mercantil de Burgos, para que nos facilite si los demandados tienen algún domicilio en esa localidad.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes

N.I.G.: 09059 4 0101168/2002.

07410.

Número autos: Demanda 1148/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Ana María Saiz Martínez.

tes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Magistrado-Juez. - Doy fe, La Secretario Judicial

Y para que le sirva de citación en legal forma a las empresas Cisne 2002, S.L. y a Lourdes Fernández Gutiérrez, en ignorado paradero, y asimismo cítese para la práctica de la prueba de confesión judicial a doña Lourdes Fernández Gutiérrez, previniéndole de que si no compareciere podrá ser tenido por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 3 de septiembre de 2002. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200207447/7448.-221,53

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación n.º 598/2002, de esta Sala, dimanante de autos n.º 914/2002 del Juzgado de lo Social n.º uno de Burgos, seguidos a instancia de Jose María Amigo del Val, contra, INSS-TGSS y Colegio Libre Adoptado Nuestra Señora del Rosario y otros, en reclamación sobre jubilación, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. Doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; don Carlos Martínez Toral, Magistrado, doña María Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada».

Sentencia núm. 763/02. - Burgos, a 30 de julio de 2002.

Fallamos: Estimando sustancialmente el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don José María Amigo del Val, frente al auto dictado por el Juzgado de lo Social n.º uno de Burgos, en autos número 914/00, seguidos a instancia del recurrente, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Colegio Libre Adoptado Nuestra Señora del Rosario, Academia Privada Nuestra Señora del Rosario y Excmo. Ayuntamiento de Medina de Pomar, en reclamación sobre jubilación, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, reponiendo las actuaciones al trámite de admisión de la demanda, para que por el Juez «a quo» se proceda conforme a derecho, en el sentido recogido en el fundamento de derecho segundo de la presente.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes de su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - María Teresa Monasterio Pérez. - Carlos Martínez Toral. - María Aurora de la Cueva Aleu. - Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal al Colegio Libre Adoptado Nuestra Señora del Rosario, actualmente en pa-

dero desconocido, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, n.º 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, n.º 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósitos 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova, en Madrid, c/c. núm. 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 31 de julio de 2002. - La Secretaria (ilegal).

200207449/7449.-55,95

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Anuncio de cobranza

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía número 445/2002, de fecha 2 de septiembre de 2002, los siguientes padrones fiscales, correspondientes a dicho ejercicio:

- Impuesto sobre actividades económicas.
- Tasa por recogida y eliminación de basura industrial.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público, durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar los padrones y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2.A) de la Ley 39/88, contra las alegaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria se publica este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 5 de septiembre al 5 de noviembre del presente año, a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora, correspondientes a ésta, según lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 2 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200207442/7454.-39,97

Ayuntamiento de Retuerta

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	9.947,00
2.	Impuestos indirectos	11.329,00
3.	Tasas y otros ingresos	7.224,00
4.	Transferencias corrientes	13.168,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.497,00
	Total	65.165,00
<i>Operaciones de capital:</i>		
6.	Enajenación de inversiones	691,00
7.	Transferencias de capital	18.631,36
	Total	19.322,36
	Total ingresos:	84.487,36

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Remuneraciones de personal	9.942,65
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.579,00
3.	Gastos financieros	150,00
4.	Transferencias corrientes	750,00
	Total	45.421,65
<i>Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	39.065,71
	Total	39.065,71
	Total gastos:	84.487,36

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario: Denominación del puesto, Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto pueden interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Retuerta, a 30 de agosto de 2002. - El Alcalde, Juan Pedro Rodrigo Arroyo.

200207427/7421.-36,06

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. *Entidad adjudicadora:* Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34, 09003 Burgos, C.I.F. P-0900.000-A. Teléfono: 947 258 614. Fax: 947 200 750. Expte. número 17E/02.

2. *Objeto del contrato:* Es la gestión de la II Feria de Muebles Empresariales de la provincia de Burgos, que se celebrará los días 18, 19 y 20 de octubre de 2002.

3. *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* 56.941,69 euros.

5. *Garantía provisional:* Dispensada.

6. *Disponibilidad de la documentación:* Junta de Compras, Diputación Provincial, Paseo del Espolón, n.º 34 o en la página web: <http://www.diputaciondeburgos.es>

- *Información complementaria:* Ver punto 1.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- *Fecha límite de obtención de información:* Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. *Requisitos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en los términos expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. *Presentación de ofertas:* Hasta las 14,00 horas del octavo (8) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- *Documentación a presentar:* Ver pliego.

- *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

- *Admisión de variantes:* No (aunque sí se admiten mejoras).

8. *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 9 de septiembre de 2002. - El Presidente P.D. El Secretario General en funciones, Luis Arturo García Arias.

200207520/7480.-82,22



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS